



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00015-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de febrero de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BENEDICTO ARDILA MATEUS** contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: BENEDICTO ARDILA MATEUS  
Apoderada Demandante: LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES

Se deja constancia que no comparece el representante legal de la parte demandada, ni un apoderado que la represente.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**TRÁMITE**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior.

Como quiera que no comparece representante legal la parte accionada a absolver interrogatorio de parte, el Despacho presume como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de prueba de confesión en los términos del artículo 205 del C.G.P. Especialmente, los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y el 14. En estas condiciones quedan aplicadas las sanciones procesales que corresponden dada la inasistencia injustificada del representante legal a la diligencia a la cual se encontraba debidamente citado.

En uso de la palabra, la apoderada del demandante desiste de los testimonios de los señores OMAR ANTONIO DÍAZ VARGAS, MANUEL GARCÍA y HERNÁN ALMANZA TELLEZ. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento de los testigos.

Se practica el testimonio del señor JOSÉ GABRIEL DÍAZ VARGAS.

Ahora bien, como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte actora.

Sería el caso conceder el uso de la palabra a quién representara judicialmente a la parte accionada, de no ser porque, a pesar de estar notificada en legal forma de la renuncia de su apoderado, no constituyó uno nuevo que la represente, en consecuencia se declara precluida la oportunidad para formular alegaciones por parte de la convocada a juicio



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el demandante señor BENEDICTO ARDILA MATEUS y la sociedad OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. – OCCIEQUIPOS S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 01 de abril de 1981 y el 31 de octubre de 2013. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la sociedad demandada **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. – OCCIEQUIPOS S.A.S.** a pagar los aportes al Sistema General de Pensiones, correspondientes al lapso comprendido entre el 01 de septiembre de 1989 y el 31 de agosto de 1998, incluida la proporción del trabajador, a los que se encuentra obligado en condición de empleador del demandante BENEDICTO ARDILA MATEUS, los que deberá sufragar con intereses de mora a entera satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, teniendo para el efecto como ingresos base de cotización en el respectivo periodo las siguientes sumas:

AÑO	ASIGNACION SALARIAL
1989	\$39.310
1990	\$41.025
1991	\$51.720
1992	\$65.190
1993	\$81.510
1994	\$98.700
1995	\$118.933
1996	\$142.125
1997	\$172.005
1998	\$330.000

Lo anterior específicamente por los señalados en la parte motiva de la presente sentencia

**TERCERO: EXCEPCIONES** Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto, amen que no se acreditan medios exceptivos que de oficio pueda declarar probado el Despacho.

**CUARTO: COSTAS** lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2´000.000 (Dos millones de pesos m/cte) en favor de la demandante



Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso de apelación frente a las determinaciones adoptadas, y que no concurre apoderado judicial que represente a la demandada, quien se encuentra notificada en legal forma de la existencia del presente trámite procesal en la forma en que se ha indicado en la parte considerativa de la presente providencia, no queda un camino distinto que declarar legalmente ejecutoriada la sentencia que el día de hoy se ha proferido.

Por secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la presente sentencia.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho el expediente para adoptar las determinaciones que al respecto correspondan.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:34:25

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**a7eef326cf89f425a5b169711f062be490d1135e61f7d632ec2e8ceafd40c6fa**

Documento generado en 01/03/2022 04:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**